



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 413

Bogotá, D. C., lunes, 4 de mayo de 2026

EDICIÓN DE 14 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE COMISIÓN ACCIDENTAL

INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 76 DE 2024
SENADO

por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.

Bogotá D.C., 30 de abril de 2026

DOCTOR
LIDIO ARTURO GARCÍA TURBAY
PRESIDENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

DOCTOR
DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL
SENADO DE LA REPÚBLICA

ASUNTO: Remisión Informe de Comisión Accidental -
Proyecto de Ley No. 076 de 2024 Senado

Cordial saludo,

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992 y atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva del Senado de la República, nos permitimos remitir el Informe de Comisión Accidental correspondiente al Proyecto de Ley No. 076 de 2024 Senado, "por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia...", para su consideración en la Plenaria.

El informe contiene el análisis técnico de las proposiciones radicadas, así como el texto armonizado propuesto, construido a partir de un ejercicio conjunto de revisión que buscó garantizar coherencia normativa, viabilidad jurídica y equilibrio entre la finalidad social del proyecto y la sostenibilidad institucional.

En mérito de lo anterior, se somete a consideración de la Plenaria el texto sugerido, con el propósito de que sea acogido como base para la continuación del trámite legislativo en segundo debate.

Agradecemos su atención y trámite correspondiente.

Cordialmente,

ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA
Senador de la República

INFORME DE COMISIÓN ACCIDENTAL

PROYECTO DE LEY NO. 076 DE 2024 SENADO
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS"

En cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley 5ª de 1992 y por instrucción de la Mesa Directiva del Senado de la República, se conformó una Comisión Accidental con el propósito de adelantar el estudio y análisis de las proposiciones presentadas en el trámite del Proyecto de Ley No. 076 de 2024 Senado.

La Comisión fue debidamente citada mediante oficio, en el cual se dispuso la convocatoria de sus integrantes para realizar un examen técnico del conjunto de proposiciones radicadas, con miras a consolidar un texto que garantizara coherencia normativa y viabilidad jurídica en el marco del trámite legislativo.

SESIÓN DE TRABAJO

La Comisión Accidental se reunió el día 20 de abril de 2026 a las 10:00 a.m., con la participación de los honorables senadores designados y sus respectivos equipos de trabajo, quienes adelantaron un ejercicio conjunto de revisión del articulado y de las proposiciones presentadas.

Durante el desarrollo de la sesión se presentó una propuesta orientada a la armonización de las proposiciones, con el fin de consolidar un texto que integrara los distintos aportes de los congresistas bajo criterios de técnica legislativa, claridad normativa y coherencia sistemática.

Con el propósito de facilitar el seguimiento al estudio de las proposiciones, se habilitó un enlace de almacenamiento en Google Drive, mediante el cual se puso a disposición de los integrantes de la Comisión la totalidad de las proposiciones radicadas por los honorables senadores, permitiendo así un acceso organizado, transparente y oportuno a la información objeto de análisis.

En la sesión se contó con el acompañamiento del doctor Eduardo Arce Caicedo, Vicepresidente Jurídico del Banco Agrario de Colombia, quien intervino presentando consideraciones de orden técnico y jurídico sobre el contenido del proyecto de ley. En su exposición, reconoció el esfuerzo realizado por los honorables congresistas y sus equipos de trabajo en la construcción de la iniciativa, e hizo un llamado a avanzar en un proceso de armonización que permitiera preservar la finalidad social del proyecto sin comprometer la estabilidad financiera de la entidad.

En ese sentido, advirtió sobre la necesidad de evitar la generación de riesgos financieros que pudieran afectar el adecuado funcionamiento del Banco Agrario de Colombia.

ANÁLISIS DE PROPOSICIONES

En desarrollo de la sesión, en la Comisión se socializó una propuesta de texto armonizada a partir de las 31 proposiciones radicadas, para lo cual se utilizó una matriz que permitió organizar, clasificar y evaluar cada una de ellas de manera sistemática.

Dicho texto integra ajustes de forma y fondo, mejora la redacción normativa y procura un equilibrio entre la finalidad social de la iniciativa y las consideraciones técnicas expuestas durante la discusión.

El texto sugerido hace parte integral del presente informe y se adjunta para los efectos correspondientes:

TEXTO PROPUESTO PARA LA SUBCOMISIÓN DEL PROYECTO DE LEY N° 076 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS"

TEXTO PROPUESTO PARA 2 DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA CONCILIACIÓN TENIENDO EN CUENTA PROPOSICIONES	OBSERVACIONES
PROYECTO DE LEY N° 076 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL	PROYECTO DE LEY N° 076 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS"	Se acoge proposición del H.S Fabián Díaz . En cuanto a la proposición del H.S JP Hernandez radicada para este artículo donde sugirió SE MODIFICA EL TÍTULO DEFINIENDO EN SU ENUNCIADO EL PROPOSITO DEL PL COMO UN "RÉGIMEN ESPECIAL DE AMNISTIA" Y SE SIMPLIFICA LA REDACCIÓN DE LAS AFECTACIONES , se concilió el dejar en constancia .

REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS"	EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:	
<p>Artículo Primero: Objeto. El objeto de esta ley es conceder una amnistía a los campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se encuentren en incapacidad de pago y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.</p> <p>Esta ley pretende mejorar las condiciones de vida del campesinado colombiano, facilitando el acceso al crédito y reconociendo los flagelos que impiden o limitan asegurarse junto con su familia, el desarrollo integral y satisfacer los derechos constitucionales consagrados en la constitución.</p>	<p>Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto conceder una amnistía a los campesinos, pequeños productores, deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, COVID-19, o por afectaciones directas a sus cultivos o ganado debido a enfermedades fitosanitarias, zoonositarias o biológicas y se encuentren en incapacidad de pago comprobado y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.</p> <p>Esta ley pretende mejorar las condiciones de vida del campesinado colombiano, facilitando el acceso al crédito y reconociendo los flagelos que impiden o limitan asegurarse junto con su familia, el desarrollo integral y satisfacer los derechos constitucionales consagrados en la constitución.</p>	<ol style="list-style-type: none"> Se ajustó a la proposición del H.S Fabián Díaz. Se ajustó a la proposición del H.S Didier Lobo. Se ajustó a la proposición del H.S JP Hernandez Se ajustó a la proposición del H.S Julian Gallo. Se ajustó a la proposición del H.S Richard Fuelantala
<p>Artículo Segundo: Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. 2. Haber sido víctimas de la violencia en el contexto rural o haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas. 3. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago. 	<p>Artículo 2. Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. Haber sido víctimas o afectados por: de La violencia en el contexto rural, o Haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o Cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonositarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas; La ocurrencia de desastres naturales o antrópicos. 2. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago. 3. Ser pequeños productores conforme a los términos estipulados en la presente ley. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ajustó a la proposición del H.S Fabián Díaz. 2. Se propone dejar como constancia la proposición del H.S Paulino Riasco ya que se acumuló con la del S. Fabián Díaz. 3. Se adicionó lo propuesto por el H.S Julian Gallo. 4. Se ajustó a la proposición del H.S JP Hernandez . 5. Se ajustó a la proposición del H.S Richard Fuelantala

<p>4. Ser damnificados por la ocurrencia de desastres naturales o antrópicos.</p> <p>Parágrafo. Los campesinos pueden ser deudores a título personal o a través de asociaciones, corporaciones, cooperativas y/o entidades sin ánimo de lucro con las mismas características de las mencionadas, cuyo objeto sea la actividad de explotación de la tierra con fines agrícolas, silvopastoriles, avícolas, apícola, ganaderas, piscícolas o afines.</p> <p>Parágrafo 1. Los campesinos pueden ser deudores a título personal o a través de asociaciones, corporaciones, cooperativas y/o entidades sin ánimo de lucro con las mismas características de las mencionadas, cuyo objeto sea la actividad de explotación de la tierra con fines agrícolas, silvopastoriles, avícolas, apícola, ganaderas, piscícolas o afines.</p> <p>Parágrafo 2. En lo que respecta al inciso segundo (2) se considerará beneficiario al campesino que reúna uno de los literales, en ningún caso se deberá exigir cumplir con más de un literal para ser considerado beneficiario.</p>	<p>4. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago, determinada a través de estudio socioeconómico realizado por el Banco Agrario o la entidad que éste delegue.</p> <p>5. Acreditar, mediante certificación expedida ya sea por la alcaldía municipal, la UMATA o autoridad competente la condición de afectación por violencia, desastres naturales o emergencias sanitarias.</p>	
<p>Artículo Tercero: Definiciones. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Campesino. Es todo individuo cuyo sustento está definido en la explotación de la tierra, sea ésta propia o ajena, generador de productos para autoconsumo y/o materias primas destinadas a su autoreproducción y circulación en el mercado, actuando en forma individual, familiar o mediante una organización asociativa debidamente registrada.</p> <p>Organizaciones Campesinas. Asociaciones de personas mediante la figura de Cooperativas, Corporaciones sin ánimo de lucro, o de tipo comercial, cuyo objeto está dispuesto para explotar la tierra en calidad de propietarios o no.</p> <p>Pequeño productor. Es todo individuo, familia u organización campesina cuya actividad principal se desarrolla en el sector</p>	<p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Campesino: Toda persona cuyo sustento está definido en la explotación de la tierra, sea ésta propia o ajena, generador de productos para autoconsumo y/o materias primas destinadas a su autoreproducción y circulación en el mercado, actuando en forma individual, familiar o mediante una organización asociativa debidamente registrada.</p> <p>Organizaciones Campesinas: Asociaciones de personas mediante la figura de Cooperativas, Corporaciones sin ánimo de lucro integradas mayoritariamente por campesinos, o de tipo comercial, cuyo objeto está dispuesto para explotar la tierra de la cual ostentan la en calidad de propietarios o no.</p> <p>Pequeño productor: Es todo individuo, familia u organización campesina cuya actividad principal se desarrolla en el sector</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ajustó a la proposición del H.S Fabián Díaz. 2. Se adicionó lo propuesto por el H.S Julián Gallo. 3. Se ajustó a la proposición del H.S JP Hernandez.

<p>agropecuario, incluyendo actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales o afines, orientadas tanto al autoconsumo como a la comercialización en pequeña escala; y que para efectos de esta clasificación, se considera pequeño productor a quien registre ingresos anuales entre 40 y 103 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y cuente con activos que no superen los 350 SMMLV.</p>		
<p>Artículo Cuarto: Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Reducción de hasta el 80% del capital adeudado para pequeños productores y hasta el 60% para medianos productores. 2. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, incluidos sus intereses corrientes o de mora, honorarios y gastos de cobranza. 3. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios. 4. Terminación del cobro jurídico a campesinos afectados. 	<p>Artículo 4. Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, hasta el 80% para pequeños productores, incluido el cien por ciento (100%) de sus intereses corrientes y/o de mora, honorarios y gastos de cobranza. 2. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios. 3. Terminación del cobro jurídico a campesinos afectados. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Se ajustó a la proposición del H.S Manuel Virgítez 2. Se ajustó a la proposición del H.S Fabián Díaz.

<p>Artículo Quinto: Procedimiento. Los deudores campesinos interesados en acogerse a esta amnistía deberán presentar una solicitud ante el Banco Agrario de Colombia, acompañada de la documentación que acredite la condición a la que se refiere el artículo primero y segundo de esta ley e imposibilidad de pago de la obligación.</p> <p>Parágrafo: El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Banco Agrario, deberá profundizar en los lineamientos para acceso de la amnistía. Lo anterior, en un plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.</p>	<p>Artículo 5. Procedimiento. Los deudores campesinos interesados en acogerse a esta amnistía deberán presentar una solicitud ante el Banco Agrario de Colombia, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Banco Agrario, deberá profundizar en los lineamientos para acceso de la amnistía, sujeto estrictamente a lo dispuesto en esta disposición legal. Lo anterior, en un plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2. Contra la decisión que niegue a amnistía procederán los recursos de ley.</p>	<p>1. Se ajustó a la proposición del H.S José Vicente Carreño.</p> <p>2. Se ajustó a la proposición del H.S Antonio José Correa</p> <p>3. Se ajustó a la proposición del H.S Fabián Díaz.</p> <p>4. Se ajustó a la proposición del H.S Richard Fuelantala.</p>	<p>PROPOSICIÓN</p> <p>En mérito de lo expuesto, la Comisión Accidental somete a consideración de la Plenaria del Senado de la República el texto sugerido adjunto, con el propósito de que sea acogido como base para la continuación del debate del Proyecto de Ley No. 076 de 2024 Senado.</p>
<p>Artículo Sexto: Suspensión y terminación del Proceso Ejecutivo y Levantamiento de medidas cautelares. Una vez entre en vigencia la presente ley y el deudor radique la solicitud de amnistía de su crédito, el Banco solicitará al juzgado de conocimiento la suspensión del proceso. Verificado el cumplimiento de los requisitos para conceder la amnistía, se pedirá la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares. El juzgado se abstendrá de imponer costas y multas a cargo del Banco.</p>	<p>Artículo 6. Suspensión y terminación del Proceso Ejecutivo y Levantamiento de medidas cautelares. Presentada la solicitud de amnistía y verificado el cumplimiento de requisitos, el Banco Agrario solicitará al juez competente la suspensión del proceso ejecutivo; una vez reconocida la amnistía, el Juez declarará terminado el proceso y ordena el levantamiento de medidas cautelares.</p> <p>Parágrafo: Lo anterior no afectará los derechos adquiridos de terceros de buena fe, ni desconocerá la cosa juzgada, no se impondrán costas ni sanciones al deudor beneficiario.</p>	<p>1. Se ajustó a la proposición del H.S Antonio José Correa.</p> <p>2. Se ajustó a la proposición del H.S Fabián Díaz.</p>	<p>TEXTO PROPUESTO</p> <p>PROYECTO DE LEY N° 076 de 2024 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA LA AMNISTÍA A CAMPESINOS DEUDORES DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA, SINIESTROS AMBIENTALES, COVID-19 O CULTIVOS AFECTADOS POR ENFERMEDADES FITOSANITARIAS, ZOOSANITARIOS (GENERADAS POR PLAGAS Y ENFERMEDADES EN CULTIVOS Y ANIMALES), BIOLÓGICOS Y SE ELIMINA EL REPORTE NEGATIVO DE LOS HISTORIALES CREDITICIOS"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA DECRETA:</p>
<p>Artículo Séptimo: Vigencia. Esta ley regirá a partir de su promulgación y se aplicará sobre las obligaciones contraídas hasta el treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020). Bogotá</p>	<p>Artículo 7. Vigencia. Esta ley regirá a partir de su promulgación, y se aplicará de manera retroactiva a las obligaciones contraídas con el banco agrario hasta el 30 de junio de 2021 para los afectados por el COVID 19.</p> <p>PARÁGRAFO: La retroactividad de esta ley tiene carácter excepcional y busca garantizar la protección del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, sin afectar los derechos adquiridos de terceros.</p>	<p>1. Se ajustó a la proposición del H.S Antonio José Correa.</p> <p>2. Se ajustó a la proposición del H.S Mauricio Giraldo.</p> <p>3. Se ajustó a la proposición del H.S Fabián Díaz.</p>	<p>Artículo 1: Objeto. La presente ley tiene por objeto conceder una amnistía a los campesinos, pequeños productores, deudores del Banco Agrario de Colombia que hayan sido afectados por la violencia y siniestros ambientales, COVID-19, o por afectaciones directas a sus cultivos o ganado debido a enfermedades fitosanitarias, zoonosanitarias o biológicas y se encuentren en incapacidad de pago comprobado y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios.</p> <p>Esta ley pretende mejorar las condiciones de vida del campesinado colombiano, facilitando el acceso al crédito y reconociendo los flagelos que impiden o limitan asegurarse junto con su familia, el desarrollo integral y satisfacer los derechos constitucionales consagrados en la constitución.</p> <p>Artículo 2. Beneficiarios. Se considerarán beneficiarios de esta amnistía los campesinos que cumplan con los siguientes criterios:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Ser campesinos, en los términos definidos en la constitución y esta ley. Haber sido víctimas o afectados por: de La violencia en el contexto rural, o Haber sufrido pérdidas económicas debido a siniestros ambientales, o Covid-19, o Cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosanitarias (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), y biológicas; La ocurrencia de desastres naturales o antrópicos. 2. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago. 3. Ser pequeños productores conforme a los términos estipulados en la presente ley.
<p>4. Estar en incapacidad e imposibilidad de pago, determinada a través de estudio socioeconómico realizado por el Banco Agrario o la entidad que éste delegue.</p> <p>5. Acreditar, mediante certificación expedida ya sea por la alcaldía municipal, la UMATA o autoridad competente, la condición de afectación por violencia, desastres naturales o emergencias sanitarias.</p> <p>Parágrafo 1. Los campesinos pueden ser deudores a título personal o a través de asociaciones, corporaciones, cooperativas y/o entidades sin ánimo de lucro con las mismas características de las mencionadas, cuyo objeto sea la actividad de explotación de la tierra con fines agrícolas, silvopastoriles, avícolas, apícola, ganaderas, piscícolas o afines.</p> <p>Parágrafo 2. En lo que respecta al inciso segundo (2) se considerará beneficiario al campesino que reúna uno de los literales, en ningún caso se deberá exigir cumplir con más de un literal para ser considerado beneficiario.</p> <p>Artículo 3. Definiciones. Para los efectos de aplicación e interpretación de esta ley, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Campesino: Toda persona cuyo sustento está definido en la explotación de la tierra, sea ésta propia o ajena, generador de productos para autoconsumo y/o materias primas destinadas a su autoreproducción y circulación en el mercado, actuando en forma individual, familiar o mediante una organización asociativa debidamente registrada.</p> <p>Organizaciones Campesinas: Asociaciones de personas mediante la figura de Cooperativas, Corporaciones sin ánimo de lucro integradas mayoritariamente por campesinos, o de tipo comercial, cuyo objeto está dispuesto para explotar la tierra de la cual ostenten la calidad de propietarios o no.</p> <p>Pequeño productor: Es todo individuo, familia u organización campesina cuya actividad principal se desarrolla en el sector agropecuario, incluyendo actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, acuícolas, forestales o afines, orientadas tanto al autoconsumo como a la comercialización en pequeña escala; y que para efectos de esta clasificación, se considera pequeño productor a quien registre ingresos anuales entre 40 y 103 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) y cuente con activos que no superen los 350 SMMLV.</p> <p>Artículo 4. Efectos de la Amnistía. La amnistía tendrá los siguientes efectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Eliminación de las deudas pendientes con el Banco Agrario de Colombia, hasta el 80% para pequeños productores, incluido el cien por ciento (100%) de sus intereses corrientes y/o de mora, honorarios y gastos de cobranza. 2. Rehabilitación crediticia para los beneficiarios. 	<p>3. Terminación del cobro jurídico a campesinos afectados.</p> <p>Artículo 5. Procedimiento. Los deudores campesinos interesados en acogerse a esta amnistía deberán presentar una solicitud ante el Banco Agrario de Colombia, acompañada de la documentación que acredite la condición de beneficiarios.</p> <p>Parágrafo 1. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Banco Agrario, deberá profundizar en los lineamientos para acceso de la amnistía, sujeto estrictamente a lo dispuesto en esta disposición legal. Lo anterior, en un plazo de 6 meses contados a partir de la promulgación de la presente Ley.</p> <p>Parágrafo 2. Contra la decisión que niegue la amnistía procederán los recursos de ley.</p> <p>Artículo 6. Suspensión y terminación del Proceso Ejecutivo y Levantamiento de medidas cautelares. Presentada la solicitud de amnistía y verificado el cumplimiento de requisitos, el Banco Agrario solicitará al juez competente la suspensión del proceso ejecutivo; una vez reconocida la amnistía, el Juez declarará terminado el proceso y ordena el levantamiento de medidas cautelares</p> <p>Parágrafo: Lo anterior no afectará los derechos adquiridos de terceros de buena fe, ni desconocerá la cosa juzgada, no se impondrán costas ni sanciones al deudor beneficiario.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. Esta ley regirá a partir de su promulgación, y se aplicará de manera retroactiva a las obligaciones contraídas con el banco agrario hasta el 30 de junio de 2021 para los afectados por el COVID 19.</p> <p>Parágrafo. La retroactividad de esta ley tiene carácter excepcional y busca garantizar la Protección del campesinado como sujeto de especial protección constitucional, sin afectar los derechos adquiridos de terceros.</p> <p>ANTONIO LUIS ZABARAIN GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p>MANUEL ANTONIO VIRGÚEZ PIRAQUIVE SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p>JULIÁN GALLO CUBILLOS SENADOR DE LA REPÚBLICA</p> <p>ROBERT DAZA GUEVARA SENADOR DE LA REPÚBLICA</p>		


PROPOSICIONES - PL 076/2024 - AMNISTIA CAMPESINOS DEUDORES BANCO AGRARIO					
No.	FECHA	REFERENCIA	AUTOR	CONTENIDO	ESTADO
1	27/08/2025	TITULO	FABIAN DIAZ	AJUSTE DE REDACCION - ELIMINA LA EXPRESION " CONGRESO DE LA REPUBLICA POR CONGRESO DE COLOMBIA"	AVALLADA
2	09/09/2025	TITULO	JP HERNANDEZ	SE MODIFICA EL TITULO PRESENTE EN EL ENUNCIADO EL PROPOSITO DEL PL COMO UN "REGIMEN ESPECIAL DE AMNISTIA" Y SE SUPRIME LA REDACCION DE LAS AFECTACIONES	CONSTANCIA
3	27/08/2025	ART. 1	FABIAN DIAZ	AJUSTE DE REDACCION - ELIMINA LA NUMERACION SE AJUSTA EL TERMINO "COPAF"	AVALLADA
4	09/09/2025	ART. 1	DIEGER LOBO	AJUSTE DE REDACCION	AVALLADA
5	09/09/2025	ART. 1	JP HERNANDEZ	SE AGREGA EL TERMINO "COMPROBADO" EN RELACION A LA INCAPACIDAD DE PAGO	AVALLADA
6	09/09/2025	ART. 1	JULIAN GALLO Y MANUEL VIRGUEZ (AUTOR)	DELIMITACION DE BENEFICIARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES	AVALLADA
7	27/08/2025	ART. 2	FABIAN DIAZ	AJUSTE DE REDACCION - MEJORA LA REDACCION	AVALLADA
8	27/08/2025	ART. 2	PAULINO RIASCOS	AJUSTE DE REDACCION	SE PROPONE DEJAR COMO CONSTANCIA SE PROPONE ACUMULAR CON LA PROPOSICION DE FABIAN DIAZ
9	09/09/2025	ART. 2	JULIAN GALLO Y MANUEL VIRGUEZ (AUTOR)	DELIMITACION DE BENEFICIARIOS A PEQUEÑOS PRODUCTORES	AVALLADA
10	02/09/2025	ART. 2	ANTONIO CORREA	SIMPLIFICA LA CATEGORIZACION DE LOS BENEFICIARIOS Y ESTABLECE QUE SERA EL GOBIERNO NACIONAL EL QUE DEFINA LOS CRITERIOS DE VERIFICACION	EN DISCUSION CON EL AUTOR DE LA PROPOSICION
11	09/09/2025	ART. 2	JP HERNANDEZ	MODIFICA LA REDACCION DEL NUMERAL 2 DEL PL Y PROPONE QUE EL RECONOCIMIENTO COMO VICTIMA DE VIOLENCIA O DISCRIMINACION NACIONAL SE ACREDITE ADICIONALMENTE SE PROPONE QUE SE ACREDITE LA INCAPACIDAD DE PAGO POR EL BANCO AGRARIO	AVALLADA
12	27/08/2025	ART. 3	FABIAN DIAZ	AJUSTE DE REDACCION - ELIMINA LA NUMERACION	AVALLADA
13	09/09/2025	ART. 3	JULIAN GALLO Y MANUEL VIRGUEZ (AUTOR)	REDEFINICION DE "CAMPESINO" DENTRO INGRESOS BRUTOS ANUALES ENTRE 40 SMLMV (57.000.000 COP) Y 103 SMLMV (146.820.000) Y CUENTEN CON ACTIVOS QUE NO SUPEREN 350 SMLMV (488.225.000)	AVALLADA
14	09/09/2025	ART. 3	JP HERNANDEZ	MODIFICA LAS DEFINICIONES DE "CAMPESINO" Y DE "ORGANIZACIONES CAMPESINAS"	AVALLADA
15	09/09/2025	ART. 4	MANUEL VIRGUEZ (AUTOR)	ELIMINA AL MIERIANO CAMPESINO	AVALLADA
16	27/08/2025	ART. 4	FABIAN DIAZ	AJUSTE DE REDACCION - ELIMINA NUMERACION	AVALLADA
17	27/08/2025	ART. 4	JOSÉ VICENTE CARREÑO	AJUSTE DE REDACCION - AUMENTA LOS PORCENTAJES PARA ACTORES QUE CEFERENCIEN INCAPACIDAD 80% PEQUEÑOS Y 70% MIERANOS	EN DISCUSION CON EL AUTOR DE LA PROPOSICION
18	02/09/2025	ART. 4	ANTONIO CORREA	SIMPLIFICA LA REDACCION DE LOS EFECTOS DEL PROYECTO, ENTREGANDO LOS DETALLES DE LOS EFECTOS A REGULACION FUTURA QUE ENTENDA EL GOBIERNO ELIMINA LOS PORCENTAJES PROPUESOS 80% PEQUEÑOS Y 60% MIERANOS	EN DISCUSION CON EL AUTOR DE LA PROPOSICION
19	09/09/2025	ART. 4	JP HERNANDEZ	SE PRECISA QUE LA DEFINICION DE "CAMPESINO" EN EL TEXTO ORIGINAL ES AMPLIA, RAZON POR LA CUAL SE EXPRESA EL TEMOR DE INCLUIR AMBIGUAMENTE A EMPESINOS MIERANOS Y GRANEROS	SE PROPONE DEJAR COMO CONSTANCIA
20	27/08/2025	ART. 5	JOSÉ VICENTE CARREÑO	SUJECCION A LO ESTRICTAMENTE LEGAL PARA LA APLICACION DE LA AMNISTIA	AVALLADA
21	27/08/2025	ART. 5	FABIAN DIAZ	AJUSTE DE REDACCION - ELIMINA NUMERACION	AVALLADA
22	02/09/2025	ART. 5	ANTONIO CORREA	AJUSTE DE REDACCION - SIMPLIFICA EL PROCESO	AVALLADA
23	27/08/2025	ART. 6	FABIAN DIAZ	AJUSTE DE REDACCION - ELIMINA LA EXPRESION "ENTRE EN VIGENCIA LA PRESENTE LEY"	SE PROPONE DEJAR COMO CONSTANCIA - TOMAR LA DE ANTONIO CORREA
24	02/09/2025	ART. 6	ANTONIO CORREA	AJUSTE DE REDACCION - SE ACLARA EL PROCESO PARA LA SUSPENSION DEL PROCESO EJECUTIVO	AVALLADA

PROPOSICIONES - PL 076/2024 - AMNISTIA CAMPESINOS DEUDORES BANCO AGRARIO					
No.	FECHA	REFERENCIA	AUTOR	CONTENIDO	ESTADO
25	27/08/2025	ART. 7	FABIAN DIAZ	AJUSTE DE REDACCION - ELIMINA NUMERACION Y ADIERE LA EXPRESION " EN EL PARAGRAFICO"	SE PROPONE DEJAR COMO CONSTANCIA - TOMAR LA DE ANTONIO CORREA
26	02/09/2025	ART. 7	ANTONIO CORREA	SE ESTABLECE LA RETROACTIVIDAD Y SE ESTABLECE QUE ES EXCEPCIONAL	AVALLADA CON MODIFICACIONES, PERO SE AGREGA MODIFICAR EL ALCANCE QUE LOS BENEFICIARIOS AL COVID-19 SE LIMITA UNICAMENTE HASIA EL WOE (WIND MIENTRAS QUE EL RESTO DE EVENTOS (VIOLENCIA SINDICATOS AMBIENTALES, ETC.) SE MANTENGAN CON UN ALCANCE MAS AMPLIO, ESTABLECIENDO LA PROMULGACION
27	09/09/2025	ART. 1	RICHARD SUPLANTALA	SE ADICIONAN PEQUEÑOS Y MIERANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS, Y SE AGREGAN DETALLES SOBRE LOS SINISTRADOS CONTROLABLES	LA PROPOSICION QUEDO INTEGRADA CON LAS OTRAS PROPOSICIONES
28	09/09/2025	ART. 2	RICHARD SUPLANTALA	SE SUPRIME LA PALABRA CAMPESINO Y LO DEFINE	LA PROPOSICION QUEDO INTEGRADA CON LAS OTRAS PROPOSICIONES
29	09/09/2025	ART. 2	RICHARD SUPLANTALA	SE INCLUYEN "PEQUEÑOS NO CONTROLABLES"	LA PROPOSICION QUEDO INTEGRADA CON LAS OTRAS PROPOSICIONES
30	09/09/2025	ART. 3		SE ADICIONAN PEQUEÑOS Y MIERANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS	LA PROPOSICION QUEDO INTEGRADA CON LAS OTRAS PROPOSICIONES
31	09/09/2025	TITULO		SE ADICIONAN PEQUEÑOS Y MIERANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y OTROS	SE PROPONE DEJAR COMO CONSTANCIA
32					
RESUMEN					
PROPOSICIONES AVALLADAS					23
PROPOSICIONES SEGUERIDAS COMO CONSTANCIA					5
PROPOSICIONES A SEGUIR A VOTACION					3
TOTAL					31

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 228 DE 2025 SENADO

mediante la cual se reglamenta la actividad del Controlador de Tránsito Aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones.



PEDRO FLOREZ
SENADOR

pedro.florez@senado.gov.co
Instagram: @PedroHFlorez
X: @PedroHFlorez
www.pedroflorez.com

Bogotá D.C., 03 de mayo del 2026


Doctor
ALEX JAVIER FLOREZ HERNANDEZ
Presidente
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Senado de la República

Asunto: Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley No. 228 de 2025 senado "mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones"

Respetado presidente,

Conforme a la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, y según lo establecido en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5 de 1992, sometido a consideración de la honorable Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado de la República, el informe de ponencia positiva para primer debate del proyecto de Ley No. 228 de 2025 senado "mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República.
Ponente.

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N 228 DE 2025 SENADO "mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones"

I. ANTECEDENTES Y TRÁMITE LEGISLATIVO.

La presente iniciativa es de la autoría del honorable Senador Pedro Hernando Flórez Porras que bajo estudio técnico fue radicado en el Senado de la República en el mes de agosto del 2025. Consecuente a ello fue designado por la mesa directiva de la Comisión Sexta Constitucional permanente como ponente el honorable Senador Pedro Hernando Florez Porras el 22 de septiembre del 2025.

II. OBJETIVO Y CONTENIDO.

El presente proyecto de ley busca reglamentar y regular el ejercicio de la carrera profesional para controladores de tránsito aéreo en el territorio y espacio aéreo de la República de Colombia, con la finalidad de salvaguardar la seguridad de las operaciones aéreas y la calidad y eficiencia de los servicios proporcionados, así como del personal que los presta, siguiendo las pautas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), y teniendo en cuenta los fundamentos de:

- Niveles de la Carrera Profesional;
- Factores clave que determinan las condiciones laborales;
- Aspectos distintivos del entorno laboral en el que realizan sus tareas; y,
- Salvaguardia del talento humano que forman parte del Sistema a través de los tiempos de actividad y descanso para mitigar la fatiga.

III. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

El principio central en torno al cual gira la labor del Controlador de Tránsito Aéreo (CTA) consiste en prevenir que dos aeronaves ocupen simultáneamente el mismo espacio en el espacio aéreo. Esto explica por qué, posiblemente, este profesional lleva directamente la mayor carga de responsabilidad sobre la vida humana. Este papel conlleva trabajar en situaciones de alta presión psicológica. No se requiere una inteligencia superior a la de otros individuos, sino una combinación adecuada de habilidades humanas comunes, como la

<p>agilidad mental y la capacidad para gestionar el estrés, junto con una fuerte capacidad para el trabajo en equipo.</p> <p>Con el paso de los años, la aviación ha requerido que los expertos, tras la investigación de accidentes, dediquen muchas horas al estudio con el fin de mejorar los procedimientos, la eficiencia, la calidad y el equipamiento que influye en la seguridad de las operaciones aéreas.</p> <p>En este contexto, tanto OACI como investigadores académicos han formulado en diversas ocasiones sugerencias y recomendaciones para mejorar las condiciones laborales del personal especializado en la aeronáutica, entre otras medidas.</p> <p>Resumir todas y cada una de las recomendaciones derivadas de esas investigaciones sería un proceso interminable, al igual que intentar llevarlas a cabo. Sin embargo, ignorarlas sería aún más perjudicial.</p> <p>Por lo tanto, en un contexto de cambios significativos en la Aviación Civil Internacional, es crucial considerar la necesidad de una revisión completa de su función, en consonancia con las pautas del Anexo 11 al Convenio de Chicago (DINAC R 11). Esto se debe a su impacto directo en la cadena de valor de la Seguridad Operacional de la Aviación Civil.</p> <p>En orden a tales postulados y a la obtención de recursos humanos compatibles con ellos mismos, resulta necesario definir un Plan de Carrera que dignifique y jerarquice su profesión, dotándolos de los conocimientos, pericia y experiencia, necesarios para dar cumplimiento a sus obligaciones de manera segura, eficiente y eficaz, ajustándose a las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), tomando en consideración los principios básicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Niveles de la Carrera Profesional: Establece una estructura jerárquica clara que define los diferentes niveles o etapas en la carrera de un controlador de tránsito aéreo. Esto puede incluir desde roles iniciales hasta posiciones de mayor responsabilidad o especialización. Cada nivel requeriría un conjunto específico de habilidades, conocimientos y experiencia, y ofrecería oportunidades de desarrollo profesional a medida que avanzan en sus trayectorias. 2. Factores clave que determinan las condiciones laborales: Considera todos los elementos que influyen en el entorno laboral de los controladores. Esto abarcaría desde aspectos ergonómicos y de seguridad hasta horarios de trabajo, sistemas de descanso, normativas de fatiga y el uso de tecnología adecuada. Es esencial evaluar y optimizar estos factores para garantizar un entorno laboral seguro y eficiente, ajustado a la normatividad de la OACI. 3. Aspectos distintivos del entorno laboral: Reconoce las particularidades del trabajo de los controladores de tránsito aéreo, como la naturaleza de alta presión, la necesidad de mantener altos niveles de concentración y la importancia de la toma de decisiones rápidas y precisas. La formación y las condiciones laborales deben estar diseñadas para abordar estas características únicas de su entorno laboral. 	<p>4. Salvaguardia del talento humano: Este principio se centra en cuidar y desarrollar el capital humano, asegurando que los controladores cuenten con la capacitación, el apoyo y los recursos necesarios para su crecimiento profesional. Esto implica la creación de programas de capacitación continuos, el establecimiento de un ambiente de trabajo que fomente el bienestar y el apoyo emocional, y la promoción de prácticas que preserven la salud física y mental de los controladores.</p> <p>Estos principios constituyen la base para diseñar una carrera profesional sólida y efectiva para los controladores de tránsito aéreo, asegurando que estén equipados para cumplir con sus responsabilidades de manera segura, eficiente y eficaz, alineándose con los estándares y recomendaciones internacionales de la OACI.</p> <p>Además, es preciso considerar que el Controlador de Tránsito Aéreo (CTA) desempeña un papel esencial en el servicio público de transporte aéreo, siendo la piedra angular de la seguridad y la eficiencia en el espacio aéreo. Su responsabilidad va más allá de simplemente dirigir aviones; implica salvaguardar vidas, coordinar movimientos precisos y prevenir colisiones en un entorno de alta presión, lo que demanda un trabajo que no debe parar desde que haya aeronaves en vuelo en el territorio nacional, siendo un funcionario público que va más allá de simplemente desempeñar una labor, por lo tanto, merece ser reconocido su esfuerzo creando el plan de carrera.</p> <p>Resulta importante, entonces, reconocer que la regulación de la labor de los controladores de tráfico aéreo es fundamental por varias razones clave:</p> <p>Seguridad Aérea: La principal razón para regular la labor de los controladores de tráfico aéreo es garantizar la seguridad de las operaciones aéreas. Estos profesionales son responsables de dirigir y coordinar el movimiento de aeronaves en el espacio aéreo para evitar colisiones y garantizar un flujo de tráfico seguro y eficiente.</p> <p>Prevención de Colisiones: La regulación ayuda a establecer estándares y procedimientos específicos para la gestión del tráfico aéreo. Esto incluye la separación mínima entre aeronaves, rutas de vuelo predefinidas y protocolos para situaciones de emergencia, todos los cuales son esenciales para prevenir colisiones y garantizar la seguridad de los vuelos.</p> <p>Eficiencia Operativa: La regulación también busca optimizar la eficiencia del sistema de tráfico aéreo. Al establecer normas y procedimientos uniformes, se mejora la coordinación entre los controladores de tráfico aéreo y las tripulaciones de las aeronaves, lo que resulta en un flujo de tráfico más fluido y predecible.</p> <p>Estándares de Formación y Competencia: La regulación internacional establece requisitos específicos para la formación y competencia de los controladores de tráfico aéreo. Esto garantiza que estos profesionales estén debidamente capacitados para gestionar situaciones complejas y que mantengan sus habilidades actualizadas a lo largo de su carrera.</p>
<p>Gestión de Crisis: En situaciones de emergencia o crisis, la regulación proporciona pautas claras sobre cómo deben actuar los controladores de tráfico aéreo. Esto es crucial para gestionar de manera efectiva y coordinada las situaciones que podrían poner en peligro la seguridad de las operaciones aéreas.</p> <p>Coordinación Internacional: Dado que los vuelos a menudo atraviesan fronteras internacionales, la regulación también juega un papel importante en la coordinación entre diferentes países y regiones. Los estándares y procedimientos acordados a nivel internacional garantizan una transición suave de un espacio aéreo a otro.</p> <p>En definitiva, la regulación de la labor de los controladores de tráfico aéreo es esencial para mantener altos niveles de seguridad, eficiencia operativa y coordinación en el complejo entorno del tráfico aéreo nacional y global.</p> <p>IV. JUSTIFICACION DEL PROYECTO DE LEY.</p> <p>El control de Tráfico Aéreo es una tarea de servicio cuyo deber es prevenir colisiones entre aeronaves. Sus principales tareas son regular el tráfico aéreo y proporcionar información y apoyo a los pilotos. Para evitar colisiones, se necesita una vigilancia continua. Es necesaria una vigilancia constante para garantizar que todas las aeronaves en la jurisdicción estén siempre seguras. Los criterios de seguridad son cuando las aeronaves se separan a una distancia segura y pueden llegar a su destino de manera segura, de acuerdo con las reglas de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI). Las exigencias de las tareas relacionadas con la complejidad del tráfico aéreo, el espacio aéreo y las condiciones operativas del tráfico provocan una carga de trabajo mental para los profesionales CTA, a tal punto que la misma OACI elaboró un "Manual de planificación de servicios de tránsito aéreo" el cual entre otras busca mitigar la fatiga en este personal. Tal carga mental origina fatiga en los CTA, la cual ha sido la causa de incidentes, como en el que el controlador olvidó información del vuelo en el aeropuerto Hongqiao de Shanghái (China), y también donde los controladores tomaron siestas en el trabajo en los Estados Unidos. Se estima que con el reconocimiento de la carrera profesional para controladores de tránsito aéreo se contribuya en proporcionar la paz y la serenidad que este grupo de trabajadores necesita mientras desempeña sus tareas.</p> <p>Así mismo, se tiene en cuenta que los controladores de tránsito aéreo desempeñan un papel crítico en la seguridad de las operaciones aéreas, puesto que su principal responsabilidad es evitar colisiones y garantizar el flujo seguro y eficiente del tráfico aéreo. Dada la importancia de su función, es esencial establecer normas y regulaciones claras para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas y la vida de los pasajeros y tripulantes, las cuales hace parte del Manual — Guía de Carrera Profesional para controladores de tránsito aéreo, expedido en el 2001 y el Anexo 11 al Convenio de Chicago.</p>	<p>Por lo tanto, Colombia como país miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está obligado a cumplir con las normas y regulaciones internacionales relacionadas con la aviación civil. El proyecto de ley busca asegurar que el país cumpla con las normas y recomendaciones de la OACI, lo que es esencial para mantener la armonía y la seguridad en el espacio aéreo internacional.</p> <p>También es preciso reconocer que la seguridad de las operaciones aéreas depende en gran medida de la capacidad de los controladores de tránsito aéreo para desempeñar sus funciones de manera efectiva. Garantizar condiciones laborales justas y seguras es fundamental para su desempeño y bienestar. Esto incluye aspectos como la mitigación de la fatiga, la regulación de los tiempos de actividad y descanso, y la capacitación continua.</p> <p>Por ende, al establecer una carrera profesional para los controladores de tránsito aéreo, se promueve la formación, el desarrollo y la retención de personal altamente capacitado. Esto, a su vez, contribuye a la eficiencia y la calidad de los servicios de tránsito aéreo, lo que beneficia a la aviación civil en general.</p> <p>El proyecto de ley se enmarca en los principios y derechos constitucionales de Colombia, como el derecho al trabajo, la igualdad de oportunidades y la protección de la salud. Asegura que los controladores de tránsito aéreo puedan ejercer su profesión de manera segura y justa, en línea con la Constitución.</p> <p>V. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y NORMATIVIDAD RELACIONADA.</p> <p>Constitución Política de 1991: "El Estado Social y Democrático de Derecho asumido por Colombia en la Constitución Política de 1991 establece que se debe garantizar la vigencia de un orden justo con todas las formas y expresiones de vida, así como reconocer y proteger la biodiversidad".</p> <p>Artículo 2. Establece que la Constitución es la norma suprema y que todas las autoridades y personas están sujetas a ella, lo que implica que la legislación propuesta en el presente proyecto para profesionalizar la carrera de controlador de tránsito aéreo se enmarca en el respeto de los principios y derechos constitucionales.</p> <p>Artículo 25. Reconoce el derecho al trabajo y establece que el Estado debe garantizar condiciones dignas y justas para los trabajadores, incluyendo la seguridad laboral. Este artículo respalda la importancia de condiciones laborales seguras y justas para los controladores de tránsito aéreo.</p> <p>Artículo 26. Establece el derecho de toda persona a elegir libremente su profesión u oficio. Además, establece que la ley puede requerir títulos de idoneidad para ciertas profesiones y</p>

que las autoridades competentes deben inspeccionar y supervisar el ejercicio de estas profesiones, lo que respalda la regulación y supervisión de la carrera profesional de controladores de tránsito aéreo para garantizar la seguridad y la calidad de los servicios en el espacio aéreo del país.

Artículo 49. Se refiere al derecho a la salud y establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la prestación de servicios de salud a la población. La salud y el bienestar de los controladores de tránsito aéreo son fundamentales para garantizar la seguridad de las operaciones aéreas, aunque especialmente la salud mental, se debe generar con la mitigación de la fatiga, a través de la reglamentación de los tiempos de actividad y descanso, que demanda en especial esta población de trabajadores.

Artículo 150. Define las funciones del Congreso de la República, que incluyen la creación y modificación de leyes relacionadas con el ámbito laboral y la regulación de profesiones.

Además, los artículos 9, 93, 94, 214, 53 y 102 definen los parámetros de adopción de las normas internacionales en el orden interno, conocido como bloque de constitucionalidad, por medio del cual se adoptan normas internacionales vinculantes al plano nacional. Así pues, Colombia, al ser un país miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), está obligada a cumplir una serie de normas y regulaciones internacionales establecidas por la OACI en el ámbito de la aviación civil. Estas normas son esenciales para garantizar la seguridad y la eficiencia de la aviación a nivel mundial. Algunas de las principales normas y documentos que Colombia está obligada a cumplir incluyen:

1. Convenio de Chicago: Colombia, al ser parte del Convenio de Chicago de 1944, está obligada a cumplir las disposiciones generales de este tratado internacional, que establece los principios fundamentales de la aviación civil internacional, como la soberanía del espacio aéreo y la adopción de estándares y recomendaciones técnicas de la OACI.

2. Anexos de la OACI: La OACI emite una serie de anexos que contienen estándares y prácticas recomendadas para diversos aspectos de la aviación, incluyendo la seguridad, la navegación, la meteorología, la capacitación de personal y la protección del medio ambiente. Colombia debe cumplir con estos anexos y adaptar su legislación y regulaciones nacionales para estar en consonancia con ellos, entre ellos el Anexo 11 al Convenio de Chicago, el cual se refiere al establecimiento de los espacios aéreos, dependencias y servicios necesarios para fomentar con seguridad el movimiento ordenado y rápido de las aeronaves, empezando por el servicio de control de tránsito aéreo.

3. Documentos de orientación de la OACI: Además de los anexos, la OACI emite documentos de orientación, manuales y publicaciones relacionadas con la implementación de las normas y prácticas recomendadas. Colombia debe tener en cuenta estos documentos para asegurar la adecuada implementación de las normas de la OACI. Entre estos se encuentra el Manual — Guía de Carrera profesional para controladores de tránsito aéreo, expedido en el 2001. Así mismo, el DOC 9426 “Manual de planificación de servicios de

tránsito aéreo” de la OACI, ya que este documento ofrece pautas para asegurar la seguridad, la eficiencia y la fluidez del tráfico aéreo, proporcionando pautas para la prestación de servicios de tránsito aéreo a nivel nacional e internacional.

La Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) anunció el concepto del Sistema de Gestión de Riesgos por Fatiga (FRMS) en el Anexo 6 en 2011, que brinda sugerencias para reducir la fatiga de las tripulaciones. En 2016, la Organización de Servicios de Navegación Aérea Civil (CANSO), la OACI y la Federación Internacional de Asociaciones de Controladores de Tránsito Aéreo (IFATCA) publicaron la Guía de gestión de la fatiga para proveedores de servicios de tránsito aéreo y, por primera vez, propusieron recomendaciones para los controladores de tránsito aéreo (CTA) para abordar este problema, en el Documento 9966 “Manual para la supervisión de los enfoques de gestión de fatiga” y Enmienda 50B del anexo 11 “Servicios de Tránsito Aéreo”.

En el caso concreto de Ley 12 de 1947, se aprueba la Convención sobre Aviación Civil Internacional, firmada en Chicago el 7 de diciembre de 1944”, que establece los principios fundamentales de la aviación civil internacional, como la soberanía del espacio aéreo y la adopción de estándares y recomendaciones técnicas de la OACI.

A su vez, la Ley 909 de 2004, la cual contiene normas que regulan el empleo publico, la carrera administrativa, gerencia pública y se dictan otras disposiciones.

En la actualidad se cuenta con el Decreto Ley 790 de 2005, reglamentado por el Decreto 2900 de 2005, incorporado parcialmente en el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector Funcion Publica, el cual la Aerocivil cuenta con un sistema específico de Carrera Administrativa para propender por la eficiencia y la eficacia en el logro de los fines de la entidad, no obstante dichos decretos no tienen en cuenta las características y complejidades del control de tráfico aéreo.

En este mismo sentido, el Decreto 1295 de 2021, modifica el sistema de la nomenclatura, clasificación, niveles, requisitos, grados y remuneración de los empleos de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil — Aerocivil y dicta otras disposiciones, en su art. 3 reconoce el Nivel de Controlador de Tránsito Aéreo, pero no lo eleva a carrera profesional para controladores de tránsito aéreo.

VI. PROPOSICIÓN

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Constitución Política y de la Ley 5 de 1992, presento ponencia positiva y en consecuencia solicito a los Honorables Senadores dar primer debate en la Honorable Comisión Sexta del Senado de la República al Proyecto de Ley No. 228 de 2025 senado “mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones”.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República.
Ponente.

VII. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY N 228 DE 2025 SENADO “mediante la cual se reglamenta la actividad del controlador de tránsito aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

TITULO I

REGULACIÓN GENERAL DE LA ACTIVIDAD DE CONTROLADOR DE TRÁNSITO AÉREO DE NATURALEZA CIVIL EN COLOMBIA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto. El objeto de la presente Ley es la regulación del ingreso, permanencia, funciones, derechos, obligaciones, régimen salarial, prestacional y pensional de los controladores de tránsito aéreo civil en Colombia.

Artículo 2. Definiciones. Para efectos de la presente Ley, se entenderán las siguientes definiciones relacionadas con la actividad de control de tránsito aéreo:

- a) **Autoridad Aeronáutica.** Esta expresión se refiere a la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil – (Aerocivil), entidad estatal que en la república de Colombia es la autoridad en materia aeronáutica y aeroportuaria o entidad que en el futuro asuma las competencias que corresponde a esta Unidad Administrativa
- b) **ATS:** Servicios de tránsito aéreo
- c) **Organización de Aviación Civil Internacional -OACI-.** Organismo que establece las normas y métodos recomendados para la protección y la seguridad de la aviación civil, así como también para la protección y preservación del medio ambiente.
- d) **Reglamento Aeronáutico Colombiano- RAC:** Es el conjunto ordenado de reglas y procedimientos adoptados y/o expedidos por la UAEAC, con la finalidad de implementar las normas y métodos recomendados de los Anexos al Convenio sobre Aviación Civil Internacional u otras normas aeronáuticas para Colombia.
- e) **Controlador de Tránsito Aéreo:** Persona vinculada directamente a través de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil -Aerocivil- para desarrollar actividades propias del control de tránsito aéreo.

<p>f) Dependencia de control de tránsito aéreo: Expresión genérica que se aplica, según el caso, a un centro de control de área, a una oficina de control de aproximación o a una torre de control de aeródromo o a una fusión de control de área y aproximación.</p> <p>g) Grepecas: Grupo Regional de Planificación y Ejecución CAR/SAM adscrito a la OACI.</p> <p>h) Pausa operativa de seguridad: Periodo de tiempo establecido dentro del periodo de servicio durante el cual se releva al controlador de tránsito aéreo de sus funciones operativas con el fin de permitirle una recuperación de su condición física y mental.</p> <p>i) Periodo fuera de servicio. Periodo de tiempo continuo y determinado que sigue y/o precede al servicio, durante el cual el controlador del tránsito aéreo está libre de todo servicio.</p> <p>j) Periodo de servicio. Periodo que se inicia cuando un proveedor de servicios de tránsito aéreo exige que un controlador de tránsito aéreo se presente o comience un servicio y que termina cuando la persona queda libre de todo servicio.</p> <p>k) Periodo de servicio suplementario. Periodo que se inicia cuando un proveedor de servicios de tránsito aéreo exige que un controlador de tránsito aéreo comience o continúe un servicio después de haber cumplido un periodo de servicio de seis (6) horas.</p> <p>l) Tiempo receso operacional (TROP). Periodo fuera de servicio para el receso operativo por razones de seguridad operacional, el cual pretende generar un periodo de recuperación de la condición física y mental del controlador de tránsito aéreo por el desgaste sufrido durante los periodos de servicio ordinarios y suplementarios habituales desarrollados en las diferentes posiciones operativas, y cuya duración es de veinticuatro (24) horas.</p> <p>m) CTA Operativo: Es el Controlador de Tránsito Aéreo que está en posesión de una Certificación Médica vigente.</p> <p>n) CTA no Operativo: Es el Controlador de Tránsito Aéreo que carece de Certificación Médica vigente</p> <p>Artículo 3. Disposiciones de la OACI en materia de Control de Tránsito Aéreo. Para propender por la seguridad aérea de país, en toda circunstancia se deberán aplicar los Estándares y Métodos Recomendados (SARPs: Standards And Recommended Practices) de la OACI, adoptados por Colombia mediante la Ley 12 de 1947, aplicables a los servicios de tránsito aéreo y a los controladores de tránsito aéreo.</p> <p style="text-align: center;">TITULO II</p>	<p style="text-align: center;">REQUISITOS, FUNCIONES, DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO I</p> <p style="text-align: center;">DE LA CARRERA DE CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO Y LOS REQUISITOS PARA SER CONTROLADOR DE TRANSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</p> <p>Artículo 4. Reconocimiento de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Se instituye la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo y su ejercicio estará sujeto a las disposiciones de esta ley y su reglamentación por parte de la Autoridad Aeronáutica Civil. Por lo anterior, se reconoce la carrera de controlador de tránsito aéreo en Colombia y su instrucción será impartida por el Centro de Estudios Aeronáuticos CEA- o la que haga sus veces.</p> <p>Artículo 5. De la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Para los efectos de la presente Ley, la Carrera de Controlador de Tránsito Aéreo debe ser entendida dentro del marco de los Servicios de Navegación Aérea, en todo el espacio aéreo colombiano, incluyendo todos los aeródromos, donde se brindan los servicios de Control de Tránsito Aéreo Civil.</p> <p>Artículo 6. Condiciones, funciones y requisitos de la carrera de Controlador de Tránsito Aéreo. Las funciones y requisitos de los Controladores de Tránsito Aéreo son los establecidos con el Manual de Funciones aprobados por la autoridad aeronáutica colombiana</p> <p>Artículo 7. Formación y capacitación continua. La Autoridad Aeronáutica, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), o quien haga sus veces, tendrá en cuenta al momento de abrir convocatorias, seleccionar, capacitar y dar instrucción a los controladores de tránsito aéreo según las recomendaciones aplicables contenidas en los documentos Guía de Orientación de la Carrera Profesional para Controladores de Tránsito Aéreo preparada por el Subgrupo de Tarea Carrera Profesional Grepecas ATC/TF3 de la OACI, Doc. 9868 OACI: Procedimientos para los servicios de navegación aérea -Instrucción (PANS-TRG), Doc. 10056 OACI: Manual sobre instrucción y evaluación basadas en competencias para controladores de tránsito aéreo y los documentos del catálogo del Marco Nacional de Cualificaciones correspondientes al Control de Tránsito Aéreo.</p> <p>Parágrafo 1. El Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) continuará la consolidación de la carrera profesional del controlador de tránsito aéreo mediante la Tecnología en Gestión de Tránsito para permitir el reconocimiento de la formación profesional de los controladores de tránsito aéreo como formación de educación superior en el nivel de pregrado de acuerdo con los parámetros del Sistema Nacional de Acreditación establecidos por el Ministerio de Educación Nacional (MEN). Lo anterior en cumplimiento del Artículo 56 y Artículo 57 de la Ley 105 de 1993.</p>
<p>Parágrafo Transitorio: Mientras se logra la consolidación de la carrera profesional del controlador de tránsito aéreo mediante la Tecnología en Gestión de Tránsito, el Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia (CEA) abrirá curso básico de tránsito aéreo de aeródromo al menos una vez al año, de manera que se supla la permanente necesidad de incorporación de personal como controladores de tránsito aéreo garantizando así la continuidad y sostenibilidad del servicio.</p> <p>Parágrafo 2. La Autoridad Aeronáutica, a través del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA), o quien haga sus veces, deberá garantizar la capacitación continua y especialización de los controladores de tránsito aéreo, teniendo en cuenta las disposiciones y actualizaciones internacionales sobre la materia.</p> <p>Artículo 8. Requisitos para el ingreso a la actividad del control de tránsito aéreo en Colombia. Para ingresar a la actividad de control de Tránsito aéreo civil en Colombia se requiere ser ciudadano colombiano en ejercicio y menor de 35 años, además de las competencias de ingreso requeridas por el Manual de Funciones y competencias aprobado por la autoridad aeronáutica colombiana.</p> <p>Artículo 9. De la vinculación de controladores de tránsito aéreo. La Autoridad Aeronáutica vinculará los controladores de tránsito aéreo a la carrera administrativa mediante la modalidad de curso-concurso a través del Centro de Estudios Aeronáuticos (CEA) y en colaboración con el Departamento Administrativo de la Función Pública y la Comisión Nacional del Servicio Civil, conforme a lo dispuesto en la Ley 909 de 2004.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO II</p> <p style="text-align: center;">DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTROLADORES DE TRÁNSITO AEREO DE NATURALEZA CIVIL</p> <p>Artículo 10. Son derechos de los controladores de tránsito aéreo en Colombia:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Recibir capacitación y cursos de especialización en cualquier campo de la aviación civil de forma continua a través del Centro de Estudios Aeronáuticos de Colombia -CEA, Instituciones de Educación Superior o cualquier otra institución de educación nacional o internacional con la que la Autoridad Aeronáutica suscriba convenios de cooperación. 2. Laborar una jornada ordinaria de seis (6) horas diarias durante seis (6) días a la semana y disfrutar como mínimo de un día a la semana de descanso remunerado. 3. Disfrutar de un régimen salarial adecuado y especial de conformidad con la naturaleza de la función desarrollada. 	<ol style="list-style-type: none"> 4. Gozar de pagos adicionales como sobresueldos, bonificaciones, horas extras y recargos de conformidad con las normas vigentes. 5. Disfrutar de un "Tiempo de receso operacional (TROP)" semanal remunerado cuando labore en las diferentes posiciones operativas de las Dependencias ATS. <p>Artículo 11. De los deberes del controlador de tránsito aéreo civil. Son deberes de los controladores de tránsito aéreo civil, además de los contemplados en las normas y reglamentos vigentes las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cumplir con las funciones propias del cargo, manuales de funciones, manuales operativos, protocolos y procedimientos. 2. Actualizar sus conocimientos, mediante los cursos de recurrencia, las capacitaciones especializadas y las capacitaciones programadas por la Autoridad Aeronáutica requeridas para mantener las competencias para el adecuado desempeño de sus funciones. 3. Cumplir adecuadamente las recomendaciones relacionadas con la gestión de la fatiga y, en especial, las Pausas operativas de seguridad, los Periodos fuera de servicio y el Tiempo de receso operacional (TROP) semanal, cuando tenga derecho al mismo. <p>Artículo 12. Jornada de los controladores de tránsito aéreo. La autoridad aeronáutica civil deberá reglamentar, las Condiciones de trabajo de los controladores de tránsito aéreo en concordancia con el Doc. 9966 y Doc. 9683 de la OACI, así como lo establecido en los documentos GREPECAS ATC/TF1-TF2-TF3E1 o documento que lo reemplace, procurando en todo caso mantener la reglamentación actualizada.</p> <p>Artículo 13. edad de retiro forzoso. El gobierno nacional deberá establecer en un plazo seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la edad de retiro forzoso de la profesión de controlador de tránsito aéreo en concordancia con lo establecido en el documento del GREPECAS ATC/TF2, numeral 5.8.4 o documento que lo reemplace.</p> <p>Artículo 14. Reconocimiento como actividad de alto riesgo. El gobierno nacional mantendrá el reconocimiento de la profesión de controlador de tránsito aéreo como actividad de alto riesgo y su regulación se hará de acuerdo con la legislación colombiana con fundamento a lo establecido en el documento del GREPECAS ATC/TF2, numeral 5.8.1, 5.8.2, 5.8.3, 5.8.5, 5.8.6 o documento que lo reemplace, garantizando en todo momento la protección de los derechos de los controladores de tránsito aéreo.</p> <p>Artículo 15. Capacidad Operativa. La autoridad Aeronáutica Civil deberá establecer, en un plazo seis (6) meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, la capacidad operativa de cada aeropuerto en el territorio nacional.</p>

TITULO III
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. Conmemoración del día del controlador de tránsito aéreo civil. Declárese el 20 de octubre como el día nacional del controlador de tránsito aéreo para reconocer la importancia de la labor desarrollada por las personas que desempeñan esta actividad esencial para la seguridad aérea del país.

Artículo 17. Vigencia. La presente Ley entra en vigor a partir de su promulgación y modifica y deroga las normas y disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



PEDRO HERNANDO FLOREZ PORRAS
Senador de la República.
Ponente.

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 72 DE 2025 SENADO

(Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 15 de abril de 2026, según Acta número 19, de la Legislatura 2025-2026)

por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones.

TEXTO DEFINITIVO

(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, SEGÚN ACTA No. 19, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)

AL PROYECTO DE LEY 072 DE 2025 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto crear el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico a cargo del Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud. El objetivo del programa será ampliar la práctica de tamizaje oncológico en Colombia, posicionando el tamizaje como un elemento fundamental dentro de las estrategias generales de prevención, detección temprana, diagnóstico, atención y tratamiento del cáncer, con un enfoque equitativo, sostenible y regional. Lo anterior, con el fin de detectar en estadios tempranos diferentes tipos de cáncer —como el de estómago, pulmón, mama, próstata, colorrectal y cuello uterino— con base en criterios de alta prevalencia, incidencia y mortalidad, posibilitando un diagnóstico y tratamiento oportunos, y mejorando la calidad y la expectativa de vida de la población, en especial de quienes habitan en zonas rurales, dispersas y apartadas.

TÍTULO I.

PAUTAS DEL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO

ARTÍCULO 2. Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico en un plazo máximo de un año (1) contado a partir de la entrada en vigencia de la presente ley. Este programa deberá enfocarse en actividades de educación en prevención del cáncer y establecimiento de medidas de

política pública para la promoción del tamizaje desde el nivel primario de atención, teniendo en cuenta buenas prácticas internacionales. Asimismo, involucrará el acceso a tecnologías avanzadas para detección y diagnóstico temprano y a pruebas de tamizaje a poblaciones prioritarias y la implementación de estrategias diferenciadas, de acuerdo con las características epidemiológicas y sociales de cada región.

PARÁGRAFO 1. El Ministerio de Salud y Protección Social, en coordinación con el Instituto Nacional de Cancerología y el Instituto Nacional de Salud, deberá priorizar el desarrollo de lineamientos, estrategias e indicadores para tipos de cáncer como el de estómago, pulmón, mama, próstata, colorrectal y cuello uterino, con base en criterios de mayor prevalencia, incidencia y mortalidad.


PARÁGRAFO 2. El Ministerio de Salud y Protección Social desarrollará un informe detallado cada cuatro (4) años, que contenga indicadores clave que permitan medir su efectividad, eficacia, cobertura, impacto en salud y sostenibilidad, y replantear metas a corto, mediano y largo plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la evaluación anual que se realice de los indicadores clave que los lineamientos establezcan.


PARÁGRAFO 3. La reglamentación del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico deberá fundamentarse en evidencia científica actualizada, evaluaciones de costo-efectividad, análisis e impacto presupuestal y criterios de priorización en salud pública, en concordancia con estándares y buenas prácticas internacionales, garantizando la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la progresividad en su implementación progresiva, equitativa y territorialmente diferenciada del programa, priorizando las poblaciones de mayor riesgo y asegurando su viabilidad técnica y operativa en el mediano y largo plazo.

ARTÍCULO 3. Funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico.

Son funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico:

- Definir responsabilidades y lineamientos a seguir para cada uno de los actores correspondientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Entidades Territoriales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - hospitales y clínicas, Empresas Promotoras de Salud, Centros de Atención Primaria o la instancia que haga sus veces en el Sistema de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Cancerología, etc).

<p>2. Elaborar los lineamientos para la realización de tamizajes y promoción de la detección temprana en los tipos de cáncer priorizado.</p> <p>3. Dar seguimiento a la implementación de los lineamientos, las actividades de tamizaje y el correcto funcionamiento del Programa, y emitir directrices claras para su organización y operación.</p> <p>4. Actualizar periódicamente los lineamientos del Programa para el tamizaje oncológico, de acuerdo con la normatividad vigente (Plan de Choque contra el Cáncer 2024, Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, entre otros).</p> <p>5. Contribuir a la toma de decisiones de política pública y a un gasto más eficiente en salud, a partir de los resultados y la data arrojada por el Programa.</p> <p>6. Promover estrategias de capacitación continua dirigidas al talento humano en salud, con énfasis en detección temprana, manejo integral del cáncer y atención con enfoque diferencial y territorial.</p> <p>7. <u>Articular los lineamientos del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico con las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), los planes, programas y estrategias vigentes en materia oncológica, evitando duplicidades normativas, administrativas y operativas.</u></p> <p>ARTÍCULO 4. Enfoque diferencial e inclusión. Los lineamientos que elabore el Ministerio de Salud y Protección Social observarán en todo momento el enfoque de diversidad y priorización a las comunidades indígenas, afrodescendientes y población rural en la ejecución del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. Lo anterior, para efectos de adaptar la operatividad del Programa al contexto social, económico y cultural.</p> <p>ARTÍCULO 5. Garantía de Financiación y Presupuesto para el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades competentes, deberá garantizar los recursos presupuestales necesarios para la formulación, ejecución y monitoreo del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.</p>	<p>ARTÍCULO 6. Tratamiento de la información del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. La información obtenida del tamizaje oncológico se incorporará al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y deberá crearse un sistema de seguimiento en tiempo real al paciente y su estado en la navegación del sistema. En dichos sistemas, la información será administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social y podrá ser consultada por entes de control, tales como las Secretarías de Salud municipales y departamentales, la ADRES, el INS y el INC, de acuerdo con las normas vigentes, garantizando el derecho a la intimidad, habeas data y previo consentimiento informado del paciente o titular de la información.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II. SENSIBILIZACIÓN, PEDAGOGÍA E INVESTIGACIÓN</p> <p>ARTÍCULO 7. Fortalecimiento del talento humano en salud. El Ministerio de Salud y Protección Social diseñará, implementará y evaluará estrategias integrales para el fortalecimiento de las capacidades del personal de atención en salud, priorizando el nivel primario, enfocados en la capacitación constante sobre la importancia del tamizaje oncológico y de abordajes especializados e innovadores para la detección temprana en el territorio nacional; para ello propenderá por:</p> <p>1. Capacitación continua. Desarrollo de programas de formación y actualización periódica sobre la importancia, técnicas y protocolos del tamizaje oncológico, iniciando con los profesionales de la salud de los niveles primarios de atención.</p> <p>2. Incorporación de tecnologías. Promoción del uso de herramientas digitales y soluciones tecnológicas que optimicen la identificación, seguimiento y manejo de casos detectados en el tamizaje oncológico, especialmente aquellas que usen Inteligencia Artificial (IA).</p> <p>3. Competencias regionalizadas. Adaptación de las estrategias formativas a las necesidades específicas de cada región, teniendo en cuenta las particularidades epidemiológicas y los recursos disponibles.</p> <p>4. Navegación óptima del paciente. Desarrollo de programas de formación y actualización periódica para la capacitación e implementación de enfermeros (as) navegadores que optimicen la navegación del paciente y se integren con herramientas tecnológicas y/o tecnologías de la información para hacer más eficiente el paso de los pacientes por el sistema.</p>
<p>PARÁGRAFO. Abordaje especializado. Para los tipos de cáncer que no cuentan con herramientas de tamizaje, el enfoque deberá centrarse en identificar factores de riesgo, educación en síntomas tempranos y en la promoción de incentivos para la investigación y desarrollo de tecnologías diagnósticas.</p> <p>ARTÍCULO 8. Fomento a la investigación científica y tecnológica. El Gobierno Nacional apoyará la investigación científica y tecnológica para el tamizaje oncológico, con especial énfasis en aquellas iniciativas que incorporen Inteligencia Artificial (IA), de tipos de cáncer de mama, próstata, pulmón, colorrectal, cuello uterino, estómago, entre otros prevalentes, y el abordaje especializado, mediante:</p> <p>1. Asignación de recursos. En la gestión de recursos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se establecerán como prioridad los proyectos relacionados con tecnologías que faciliten el tamizaje oncológico y estudios epidemiológicos.</p> <p>2. Estímulos financieros. Se otorgarán incentivos a la academia (investigadores, universidades, centros de investigación, etc.) que desarrollen soluciones diagnósticas innovadoras aplicables al contexto colombiano.</p> <p>3. Alianzas estratégicas. Se fomentará la colaboración público-privada para el desarrollo e implementación de herramientas tecnológicas que permitan un mayor acceso a prácticas de tamizaje oncológico.</p> <p>PARÁGRAFO. El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación presentará anualmente un informe de avances, recursos ejecutados y resultados obtenidos en el marco de esta estrategia.</p> <p>ARTÍCULO 9. Cánceres mortales. El programa deberá priorizar la ejecución de las acciones comprendidas en la presente ley en función de la mortalidad de los diferentes tipos de cáncer, así como de su incidencia, carga de enfermedad y posibilidades de detección temprana mediante tamizaje.</p> <p>PARÁGRAFO. El Programa Nacional de Tamizaje Oncológico recopilará información relevante para los cánceres más mortales y será actualizado tomando en cuenta las cifras recogidas, garantizando la actualización periódica de los criterios de priorización con base en evidencia científica y datos epidemiológicos.</p>	<p>ARTÍCULO 10. Participación de pacientes en estrategias de sensibilización. El Gobierno Nacional fomentará la participación activa de los pacientes con diagnóstico oncológico y sus organizaciones en los espacios de discusión, diseño, implementación y evaluación de las estrategias de sensibilización, educación y comunicación del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. Esta participación tendrá como propósito fortalecer el control social, garantizar la pertinencia cultural y territorial de los mensajes, mejorar la apropiación del conocimiento en salud y contribuir a una atención centrada en el paciente.</p> <p>ARTÍCULO 11. Fomento a la difusión de mensajes en salud oncológica. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) podrá promover la emisión de mensajes sobre prevención, tamizaje y detección temprana del cáncer, priorizando los tipos de mayor carga en salud pública y garantizando su difusión en zonas rurales, dispersas y apartadas.</p> <p>Así mismo, articulará acciones con los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como con plataformas digitales, para asegurar una cobertura amplia, accesible y continua de los mensajes.</p> <p>También podrá fomentar estrategias de comunicación dirigidas a pacientes oncológicos para apoyar la adherencia al tratamiento, el autocuidado y la sostenibilidad del sistema de salud.</p> <p>ARTÍCULO 12. Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Diario Oficial y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).</p> <p>Firman,</p> <p style="text-align: center;"> MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ PRESIDENTE Comisión Séptima del Senado</p>


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO GENERAL
 Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,


FERNEY SILVA IDROBO
 Senador de la República
 Ponente


NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
 Senador de la República
 Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en la sesión presencial, de fecha miércoles quince (15) de abril de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 19, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley N° 072 de 2025 Senado "Por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones".

1. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

1.2. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. C.J.L.)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 09	NO:	APROBADA: <u> X </u> NEGADO: <u> </u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, DOCE (12) ARTÍCULOS, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, LAS PROPOSICIONES AVALADAS Y LEÍDAS, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, Senador Miguel Ángel Pinto Hernández), doce (12) artículos, la omisión de la lectura, las proposiciones avaladas, descritas a continuación, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate

PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones y argumentos, en el marco de la Constitución Política y la Ley, propongo a la Honorable Comisión Séptima Constitucional del Senado de la República dar primer debate al Proyecto de Ley No. Proyecto de Ley 072 de 2025 Senado "Por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones"

1.3. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de votación ordinaria, por nueve (09) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO				
AL PROYECTO DE LEY No. 072 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 19	FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026			
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN

Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de votación ordinaria, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

Las proposiciones presentadas, avaladas y leídas, que fueron aprobadas, son las siguientes:

- AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
- AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
- AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR.
- AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
- AL ARTÍCULO 9º, PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR.
- AL ARTÍCULO 11º, PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR.

Nota Secretarial: El resto del articulado frente al cual no se presentaron proposiciones, queda tal como fue presentado en el texto propuesto de la Ponencia para Primer debate Senado: 1, 4, 7, 8, 10 y la vigencia, que es el artículo 12.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026	
VOTACIONES	
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUUESTA POR EL PRESIDENTE, SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ), DOCE (12) ARTÍCULOS, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, Y LAS PROPOSICIONES AVALADAS, RELACIONADAS A CONTINUACIÓN, ASÍ:	
1.	AL ARTÍCULO 2º, PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
2.	AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR LA H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
3.	AL ARTÍCULO 3º, PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR.
4.	AL ARTÍCULO 5º, PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
5.	AL ARTÍCULO 6º, PRESENTADO POR EL H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.
6.	AL ARTÍCULO 9º, PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR.
7.	AL ARTÍCULO 11º, PRESENTADA POR LA H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUELLAR.

NOTA SECRETARIAL: EL RESTO DEL ARTICULADO FRENTE AL CUAL NO SE PRESENTARON PROPOSICIONES, QUEDA TAL COMO FUE PRESENTADO EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO: 1, 4, 7, 8, 10 Y LA VIGENCIA, QUE ES EL ARTÍCULO 12.

EL TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY No. 072 DE 2025 SENADO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Y EL DESEO DE LA COMISIÓN DE QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

ACTA No. 19		FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)	X		
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIAN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)	X		
9	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÚ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FERNEY SILVA IDROBO	PONENTE	PACTO HISTÓRICO
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR

PONENTES SEGUNDO DEBATE		
HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FERNEY SILVA IDROBO	PONENTE	PACTO HISTÓRICO
NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE	PARTIDO CONSERVADOR

ANUNCIOS
 Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N° 17- Miércoles 25 de marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19-

TRAMITE EN SENADO
 AGO.20-2025: Se designa ponentes mediante oficio CSP-CS-0835-2025
 AGO.21-2025: Se notifica designación de ponencia
 OCT.30-2025: Radican solicitud de tramite prioritario al proyecto de ley N° 072/2025 por parte de la Asociación AMESE, FUNCANCER Colombia, Fundación DIMENSION ROSA, Fundación GLORIA LATORRE, ENTRE OTRAS
 DIC.12-2025: Se radica informe de ponencia para primer debate.
 DIC.15-2025: Se envía a publicar informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-1120-DIC. 15-2025.
 ABR. 15-2026: Se inicia la discusión, se aprueba la proposición con que termina el informe de ponencia positiva, se aprueba el articulado con proposiciones, título y pregunta paso a segundo debate, se designa en estrado los mismos ponentes: NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF Y FERNEY SILVA IDROBO, ACTA No. 19.
PENDIENTE RENDIR PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE

4. SOBRE LAS PROPOSICIONES

Todas las proposiciones reposan en el expediente y fueron dadas a conocer oportunamente, previo a su discusión y votación, a todos los Honorables Senadores y Senadoras de la Comisión Séptima del Senado de la República. (Reproducción mecánica, para efectos del Principio de Publicidad señalado en la ratio decidendi de la Sentencia C-760/2001). El presente Texto Definitivo que aquí se presenta, contiene, en fiel copia, las proposiciones presentadas, avaladas y aprobadas en la Comisión Séptima del Senado.

12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.JL)	X		
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 08	NO:	APROBADA: <u> X</u> NEGADO: <u> </u>

El título del Proyecto de Ley N° 072 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

3. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY N° 072 DE 2025 SENADO.

Proyecto de Ley No. 072/2025 SENADO "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

INICIATIVA: H.S. PEDRO HERNANDO FLÓREZ PORRAS, FABIÁN DÍAZ PLATA, FERNEY SILVA IDROBO, OMAR RESTREPO CORREA, MARTHA PERALTA EPIEYÚ, NADIA BLEL SCAFF

RADICADO: EN SENADO: 30-07-2025 EN COMISIÓN: 14-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM VII SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM VII CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
12 Art 1393/2025	12/ Art 2357/2025	12 Art						

5. PROPOSICIONES RADICADAS, AVALADAS Y APROBADAS

5.1. AL ARTÍCULO 2º. PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.

PROPOSICIÓN 1

Agréguese un nuevo párrafo al artículo 2 Proyecto de Ley N° 072 de 2025 SENADO "Por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:

PARÁGRAFO NUEVO. La reglamentación del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico deberá fundamentarse en evidencia científica actualizada, evaluaciones de costo-efectividad, análisis e impacto presupuestal y criterios de priorización en salud pública, en concordancia con estándares y buenas prácticas internacionales, garantizando la sostenibilidad financiera del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la progresividad en su implementación progresiva, equitativa y territorialmente diferenciada del programa, priorizando las poblaciones de mayor riesgo y asegurando su viabilidad técnica y operativa en el mediano y largo plazo.

De los Honorables Congressistas,

ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA
 Senadora de la República
 Partido Político MIRA

IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ
 Representante a la Cámara por Bogotá
 Partido Político MIRA

MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

CARLOS EDUARDO GUEVARA V.
 Senador de la República
 Partido Político MIRA

<p>Justificación:</p> <p>Asegurar que el programa no se implemente de manera improvisada, protege la sostenibilidad del sistema y evita decisiones basadas en presión política o mediática, coherente con el principio de responsabilidad fiscal y técnica.</p> <p>5.2. <u>AL ARTÍCULO 3º. PRESENTADA POR: H.S. ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA, H.R. IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ, H.S. MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE, H.S. CARLOS EDUARDO GUEVARA V.</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN 2</p> <p>Agréguese un numeral nuevo al Artículo 3 del Proyecto de Ley N° 072 de 2025 SENADO "Por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones" el cual quedará así:</p> <p><u>6. Articular los lineamientos del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico con las Rutas Integrales de Atención en Salud (RIAS), los planes, programas y estrategias vigentes en materia oncológica, evitando duplicidades normativas, administrativas y operativas.</u></p> <p>De los Honorables congresistas,</p> <table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> <p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="width: 50%; border: none; vertical-align: top;"> <p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</p> </td> </tr> <tr> <td style="border: none; vertical-align: top;"> <p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> <td style="border: none; vertical-align: top;"> <p>CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA</p> </td> </tr> </table> <p>Justificación:</p> <p>Evita duplicidades con rutas y programas existentes, evita la superposición de</p>	<p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</p>	<p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>funciones, congestión institucional y fragmentación de la atención, reforzando la eficiencia del sistema y el uso racional de recursos públicos.</p> <p>5.3. <u>AL ARTÍCULO 3º. PRESENTADA POR: H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN ADITIVA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY N° 072 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 3. Funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico.</p> <p>Son funciones del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Definir responsabilidades y lineamientos a seguir para cada uno de los actores correspondientes del Sistema General de Seguridad Social en Salud (Entidades Territoriales, Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud - hospitales y clínicas, Empresa Promotoras de Salud, Centros de Atención Primaria o la instancia que haga sus veces en el Sistema de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Cancerología, etc). 2. Elaborar los lineamientos para la realización de tamizajes y promoción de la detección temprana en los tipos de cáncer priorizado. 3. Dar seguimiento a la implementación de los lineamientos, las actividades de tamizaje y el correcto funcionamiento del Programa, y emitir directrices claras para su organización y operación. 4. Actualizar periódicamente los lineamientos del Programa para el tamizaje oncológico, de acuerdo con la normatividad vigente (Plan de Choque contra el Cáncer 2024, Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, entre otros). 5. Contribuir a la toma de decisiones de política pública y a un gasto más eficiente en salud, a partir de los resultados y la data arrojada por el Programa.
<p>ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA Senadora de la República Partido Político MIRA</p>	<p>IRMA LUZ HERRERA RODRÍGUEZ Representante a la Cámara por Bogotá Partido Político MIRA</p>				
<p>MANUEL VIRGÚEZ PIRAQUIVE Senador de la República Partido Político MIRA</p>	<p>CARLOS EDUARDO GUEVARA V. Senador de la República Partido Político MIRA</p>				
<p>6. Promover estrategias de capacitación continua dirigidas al talento humano en salud, con énfasis en detección temprana, manejo integral del cáncer y atención con enfoque diferencial y territorial.</p> <p style="text-align: center;">LORENA RÍOS CUÉLLAR Senadora de la República</p> <p style="text-align: center;">JUSTIFICACIÓN</p> <p>La presente proposición fortalece el artículo al incorporar dos funciones esenciales para garantizar la efectividad del Programa. En primer lugar, la inclusión de sistemas de información interoperables permite superar una de las principales debilidades del sistema de salud: la fragmentación de datos. Esto facilita la trazabilidad de los pacientes, mejora la continuidad en la atención y permite tomar decisiones basadas en evidencia en tiempo real.</p> <p>En segundo lugar, se introduce la capacitación continua del talento humano en salud, reconociendo que el éxito del tamizaje oncológico no depende únicamente de lineamientos técnicos, sino de la capacidad del personal para aplicarlos correctamente en los territorios. Este enfoque fortalece la calidad del servicio, reduce brechas en la atención y garantiza una implementación más efectiva del programa a nivel nacional.</p> <p>5.4. <u>AL ARTÍCULO 5º. PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 072 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado</p>	<p>de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 5. Garantía de Financiación y Presupuesto para el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud y Protección Social y las demás entidades competentes, podrá deberá garantizar los recursos presupuestales necesarios para la formulación, ejecución y monitoreo del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico, con el fin de cumplir con los objetivos establecidos en la presente ley.</p> <p>Atentamente,</p> <p>HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO Senador</p> <p>5.5. <u>AL ARTÍCULO 6º. PRESENTADA POR: H.S. HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO.</u></p> <p style="text-align: center;">PROPOSICIÓN MODIFICATIVA</p> <p style="text-align: center;">PROYECTO DE LEY NO. 072 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:</p> <p>ARTÍCULO 6. Tratamiento de la información del Programa Nacional de Tamizaje Oncológico. La información obtenida del tamizaje oncológico se incorporará al Sistema Integral de Información de la Protección Social (SISPRO) y deberá crearse un sistema de seguimiento en tiempo real al paciente y su estado en la navegación del sistema. En dichos sistemas, la información será administrada por el Ministerio de Salud y Protección Social y podrá ser consultada por entes de control, tales como las Secretarías de Salud municipales y departamentales, la</p>				

ADRES, el INS y el INC, de acuerdo con las normas vigentes, garantizando el derecho a la intimidad, habeas data y previo consentimiento informado del paciente o titular de la información.

Atentamente,

HONORIO MIGUEL HENRÍQUEZ PINEDO
Senador

5.6. AL ARTÍCULO 9º. PRESENTADA POR: H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR

PROPOSICIÓN ADITIVA

PROYECTO DE LEY Nº 072 DE 2025 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 9. Cánceres mortales. El programa deberá priorizar la ejecución de las acciones comprendidas en la presente ley en función de la mortalidad de los diferentes tipos de cáncer, así como de su incidencia, carga de enfermedad y posibilidades de detección temprana mediante tamizaje.

PARÁGRAFO. El Programa Nacional de Tamizaje Oncológico recopilará información relevante para los cánceres más mortales y será actualizado tomando en cuenta las cifras recogidas, garantizando la actualización periódica de los criterios de priorización con base en evidencia científica y datos epidemiológicos.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La proposición amplía los criterios de priorización, incorporando no solo la mortalidad, sino también la **incidencia, la carga de enfermedad y la posibilidad de detección temprana**, lo cual permite una toma de decisiones más integral y basada en evidencia. Esto es clave en salud pública, ya que algunos cánceres con alta incidencia pueden generar una carga significativa aun cuando su mortalidad sea menor.

Asimismo, se fortalece el párrafo al exigir una **actualización periódica basada en evidencia**, lo que garantiza que el programa se mantenga dinámico, adaptable y alineado con la evolución epidemiológica del país, evitando decisiones estáticas o desactualizadas.

5.7. AL ARTÍCULO 11º. PRESENTADA POR: H.S. BEATRIZ LORENA RÍOS CUÉLLAR

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY Nº 072 DE 2025 SENADO

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

De conformidad con lo dispuesto en la ley 5 de 1992, Artículos 114 y 115, respetuosamente someto consideración de la Honorable Comisión VII del Senado de la República, la siguiente proposición al texto del articulado propuesto inicialmente en la ponencia al proyecto de ley referido:

ARTÍCULO 11. Fomento a la difusión de mensajes en salud oncológica. La Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) podrá promover la emisión de mensajes sobre prevención, tamizaje y detección temprana del cáncer, priorizando los tipos de mayor carga en salud pública y garantizando su difusión en zonas rurales, dispersas y apartadas.

Así mismo, articulará acciones con los medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como con plataformas digitales, para asegurar una cobertura amplia, accesible y continua de los mensajes.

También podrá fomentar estrategias de comunicación dirigidas a pacientes oncológicos para apoyar la adherencia al tratamiento, el autocuidado y la sostenibilidad del sistema de salud.

LORENA RÍOS CUÉLLAR
Senadora de la República

JUSTIFICACIÓN

La modificación fortalece el artículo al transformar disposiciones facultativas en **obligaciones concretas**, lo que garantiza una implementación real de las estrategias de comunicación en salud.

Adicionalmente, se incorpora el componente de **articulación con medios y plataformas digitales**, reconociendo el papel fundamental de la comunicación en la prevención y detección temprana del cáncer. Esto permite ampliar el alcance de los mensajes, mejorar la educación en salud y contribuir a cambios de comportamiento en la población.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los diecisiete (17) días del mes de abril de 2026.- En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHA DE APROBACIÓN: 15 DE ABRIL DE 2026

SEGÚN ACTA No.: 19

LEGISLATURA: 2025-2026

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 072 DE 2025 SENADO.

TÍTULO DEL PROYECTO: “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE EL PROGRAMA NACIONAL DE TAMIZAJE ONCOLÓGICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

ARTÍCULOS APROBADOS: DOCE (12)

PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE: LOS MISMOS DEL PRIMER DEBATE, SENADORES: NADIA GEOGETTE BLEL SCAFF Y FERNEY SILVA IDROBO.

FOLIOS: 22

El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el del artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).

Firman,

MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado

PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,

FERNEY SILVA IDROBO
Senador de la República
Ponente

NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República
Ponente

C O N T E N I D O

Gaceta número 413 - lunes, 4 de mayo de 2026

**SENADO DE LA REPÚBLICA
INFORMES DE COMISIÓN
ACCIDENTAL**

Págs.

Informe de Comisión Accidental al Proyecto de Ley número 76 de 2024 Senado ponencia positiva para primer debate al Proyecto de Ley Número 218 de 2024 Senado, por medio de la cual se decreta la amnistía a campesinos deudores del Banco Agrario de Colombia, víctimas de la violencia, siniestros ambientales, COVID-19 o cultivos afectados por enfermedades fitosanitarias, zoonosarios (generadas por plagas y enfermedades en cultivos y animales), biológicos y se elimina el reporte negativo de los historiales crediticios. 1

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de Ley número 228 de 2025 senado, mediante la cual se reglamenta la actividad del Controlador de Tránsito Aéreo de naturaleza civil en Colombia y se dictan otras disposiciones..... 4

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo del Proyecto de Ley número 72 de 2025 Senado, (Discutido y aprobado en la Comisión Séptima Constitucional Permanente del Honorable Senado de la República, en sesión ordinaria de fecha: miércoles 15 de abril de 2026, según Acta número 19, de la Legislatura 2025-2026), por medio del cual se establece el Programa Nacional de Tamizaje Oncológico y se dictan otras disposiciones. 8